



REPERTORIO N° 7201/2014.

OT 512566

JPF/


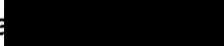
**PROTOCOLIZACION REVOCA PODERES DE AGENTES**

**COMPAÑIA PANAMEÑA DE AVIACION, S.A. (COPA AIRLINES)**

A



Protocolización de Revoca Poderes de Agentes otorgado por la sociedad **COMPAÑIA PANAMEÑA DE AVIACION, S.A. (COPA AIRLINES)** a

 de las facultades indicadas. Se encuentra debidamente legalizado en conformidad a las normas vigentes. Solicitado por doña . Consta de 3 hojas y se agrega al final de los Registros Públicos del mes en curso bajo el número 631.

Santiago, 19 de mayo de 2014



**SERGIO CARMONA BARRALES**

Notario Titular

36ª Notaría - Santiago



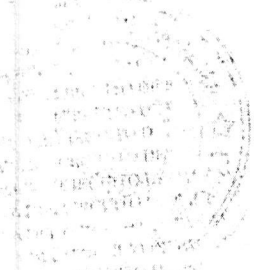
FOY UTILIZADA



512566

REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL

PROTOCOLIZADO N° 63A  
REF. N° 12004 DE 19/5/2014



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES ----

=====**\*\*\* (6283) \*\*\***=====Z.A.---

POR LA CUAL LA COMPAÑIA PANAMEÑA DE AVIACION, S.A., (COPA AIRLINES) REVOCA PODERES DE AGENTES.-----

-----Panamá, 8 de mayo del 2014.-----

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los ocho (8) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014), ante mí **LICENCIADO AGUSTIN PITY AROSEMENA**, Notario Público Octavo Primer Suplente del Circuito Notarial de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número cuatro- ciento cuarenta y ocho- setecientos sesenta y ocho (4-148-768), compareció personalmente



actuando en nombre y representación de **LA COMPAÑIA PANAMEÑA DE AVIACION, S.A. (COPA AIRLINES)**, en adelante la "Compañía", la cual se encuentra inscrita a Ficha Doce mil ochenta y seis (12086), Rollo quinientos quince (515), Imagen ciento once (111), de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, en mi calidad de Presidente Ejecutivo y Representante Legal, por medio del presente y a nombre de mi representada, vengo en señalar lo siguiente:-----

**PRIMERO:** Que mediante escritura pública de poder número setenta y tres (373), de fecha ocho (8) de enero de dos mil cuatro (2014), otorgada en Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, ante Licenciado **AGUSTÍN PITY AROSEMENA**, Notario Público Octavo, Primer Suplente del Circuito Notarial de Panamá, se ratificó como representante y agente de la Compañía en Chile a don



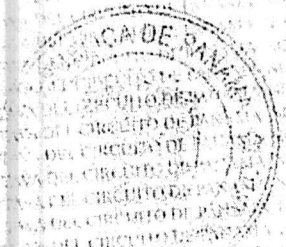
además, se designó como representante y agente de la Compañía en Chile a don [REDACTED]. Asimismo, se le confirió a tales agentes amplios poderes para actuar en distintos tipo de actos, en algunos de los cuales debían actuar de manera conjunta y en otros de manera indistinta.-----

La agencia de la Compañía, cuya sede principal está ubicada en la ciudad de Santiago, opera bajo el nombre de **COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN S.A. (COPA AIRLINES)**, Agencia en Chile, y se encuentra inscrita a fojas trece mil cincuenta número diez mil cuatrocientos cincuenta y tres del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago de Chile.-----

**SEGUNDO:** Que mediante el presente acto e instrumento, vengo en revocar a partir de esta fecha, la calidad de agente de la Compañía en Chile, de don [REDACTED] como asimismo todos los poderes que a este se le han conferido para actuar en representación de la Compañía con anterioridad a esta fecha, y en especial, los conferidos en la escritura pública singularizada en el Numeral Uno de la Cláusula Primera anterior.-----

**TERCERO:** A consecuencia de la revocación de la calidad de agente de don [REDACTED] y de los poderes que se la han conferido, queda como única Agente de la Compañía en Chile, doña [REDACTED], quien estará investida de todos los poderes que en la escritura pública singularizada en el Numeral Uno de la Cláusula Primera se le han conferido, pudiendo actuar de manera indistinta y unipersonal en todas las actuaciones y actos referidos en dicha escritura pública, los cuales se dan por expresamente reproducidos en este instrumento, para todos los efectos legales a que haya lugar. Se deja expresa

REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

que la agente, doña [REDACTED] ejecute o celebre, será necesario la autorización previa de la casa matriz como así también, el cumplimiento de las instrucciones que esta determine, hecho o circunstancia que no será necesario acreditar a terceros.-----

\*\*\*\*\*  
Leída como les fue a los interesados en presencia de los testigos instrumentales [REDACTED]

[REDACTED]

ambos mayores de edad, panameños y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y para constancia la firman, por ante mí, el Notario, que doy fe. -----

**ESTA ESCRITURA LLEVA EL NÚMERO SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES** =====\*(6283)\*=====

[REDACTED]

**AGUSTÍN PITY AROSEMENA-NOTARIO PÚBLICO OCTAVO PRIMER SUPLENTE DEL CIRCUITO DE PANAMÁ.**-----

**CONCUERDA CON SU ORIGINAL ESTA COPIA QUE EXPIDO, SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, A LOS OCHO (8) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014).**

*[Firma manuscrita]*  
Notario Público  
120-c

[Línea decorativa]

CONSULADO DE CHILE EN  
PANAMA, PANAMA  
EL CONSUL DE CHILE QUE SUSCRIBE CERTIFICA LA

AUTENTICIDAD DE LA FIRMA DE DON A. NAYON  
Abogado Funcionario del  
Ministerio de R.R.E.E. de  
Panamá

ACTUACION N° 972 ARANCEL ART. N° 4-10  
DERECHOS PERCIBIDOS UBS 12-  
PANAMA 12 de Mayo de 2014

RESERVA CONSULAR



Arturo Navarro Oyarzún  
Cónsul de Chile

CERTIFICO: QUE ESTE DOCUMENTO  
DE 3 HOJAS SE PROTOCOLIZA BAJO  
EL REPERTORIO N° 3204 DE FECHA  
15.5.2014 Y AGREGO AL FINAL DE  
MIS REGISTROS DEL MISMO MES CON EL  
N° 63A



Legalizada en el Ministerio  
de Relaciones Exteriores de Chile  
Firma del Señor Silvia Rivas Garrido  
SILVIA RIVAS GARRIDO  
Oficial de Legalizaciones  
19 MAY 2014

CONFORME CON SU ORIGINAL  
ESTA COPIA

SANTIAGO 19 MAY 2014





## REPÚBLICA DE PANAMÁ

El infrascrito funcionario del Departamento de Autenticación  
y Legalización del Ministerio de Relaciones Exteriores  
debidamente autorizado para este acto

### CERTIFICA

Que la firma que antecede y que dice

**AGUSTÍN PITYT AROSEMENA**

Es auténtica del funcionario que el día 8

De MAYO año 2014

Ejercía el cargo de PRIMER SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA OCTAVA

DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

Panamá 9 de MAYO año 2014

538295 Autenticación N° 120-C YM

Firma del funcionario

*Karen E. Quiros H.*  
Karen E. Quiros H.  
Jefa Encargada del Departamento  
de Autenticación y Legalización  
Ministerio de Relaciones Exteriores

Este Ministerio no asume responsabilidad en cuanto al contenido  
del documento.



INUTILIZADA



PEDRO ALFONSO AYLWIN VALENZUELA  
NOTARIO INTERINO  
21ª NOTARIA DE SANTIAGO

REPERTORIO N° 7984/2014

JPF/

O.T. 3036945

**PROTOCOLIZACION DE ESCRITURA**

**COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACION, S.A. (COPA AIRLINES)**

Protocolización de escritura otorgada con fecha 8 de enero de 2014 en la ciudad de Panamá, República de Panamá, por la sociedad **COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACION, S.A. (COPA AIRLINES)**, ante el Notario don Agustín Pitty Arosemena, debidamente legalizada conforme con las normas vigentes. Solicitado por don Juan Pablo Fernández. Consta de 7 hojas y se agrega al final de los Registros Públicos del mes en curso bajo el número **1233**.

Santiago, 14 de febrero de 2014



**ULISES ABURTO SPITZER**

Notario Suplente

21ª Notaria de Santiago

CONFORME CON EL  
DOCUMENTO VISTO A LOS EFECTOS



FOJA INUTILIZADA



3036534

REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL

PROTOCOLIZACION N° 1054

REP. N° 4704 DE 13/2/2014



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PÚBLICA NUMERO TRESCIENTOS SETENTA Y TRES

373

E.R.

Por la cual la **COMPAÑIA PANAMEÑA DE AVIACION, S.A. (COPA AIRLINES)**, RATIFICO Y DESIGNACION DE AGENTES.

Panamá, 8 de Enero del 2014.

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los OCHO (8) días del mes de Enero del año dos mil catorce (2014), ante mi LICENCIADO **AGUSTIN PITY AROSEMENA**, Notario Público Octavo, Primer Suplente del Circuito Notarial de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número cuatro-ciento cuarenta y ocho-setecientos sesenta y ocho (4-148-768), compareció personalmente

Con [Redacted]

[Redacted] actuando en nombre y representación de **COMPAÑIA PANAMEÑA DE AVIACION, S.A. (COPA AIRLINES)**, en adelante la "Compañía", la cual se encuentra inscrita a Ficha Doce mil ochenta y seis (12086), Rollo quinientos quince (315), Imagen ciento once (111), de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, en mi calidad de Presidente Ejecutivo y Representante Legal, por medio del presente y a nombre de mi representada, ratifico a doña [Redacted]

[Redacted]

mayor de edad y designo a don [Redacted]

Compañía, en adelante los "Agentes". Vengo asimismo por este acto, en revocar a partir de esta fecha, la totalidad de los poderes otorgados con anterioridad por la compañía y en conferir a los Agentes amplios poderes para que actuando conjuntamente solo para las facultades previstas en las cláusulas tercera, cuarta, quinta, sexta y décimo tercera y para las demás, separada o indistintamente uno cualquiera de ellos, bajo la responsabilidad directa de la Compañía, mantengan, dirijan y administren en la República de Chile "Chile", la agencia de dicha sociedad, cuya sede principal esté ubicada en la ciudad de Santiago y que opera bajo el nombre de **COMPAÑIA PANAMENA DE AVIACION S.A. (COPA AIRLINES)**, Agencia en Chile, inscrita a fojas trece mil cincuenta (13.050), número diez mil cuatrocientos cincuenta y tres (10.453), del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raices de Santiago - Chile con fecha tres de junio de mil novecientos noventa y siete, en adelante la "Agencia". En el desempeño de su mandato, los Agentes, actuando en nombre y bajo la responsabilidad directa de la Compañía y por cuenta de ésta, podrán representarla con las más amplias facultades para actuar y ejecutar operaciones en su nombre; y en todos los asuntos, juicios y negocios que tenga o pudiere tener en Chile. Para todos los efectos antes referidos, los Agentes quedan investidos de todas las facultades necesarias, incluso de carácter judicial, que sean conducentes para la adecuada dirección y administración de los negocios, operaciones, asuntos, litigios y gestiones de la Agencia, estando investidos con todas las facultades a que se refiere el inciso segundo del Artículo siete (7) del Código de Procedimiento Civil de Chile. En el desempeño de su mandato, y sin que las enunciaciones que siguen sean taxativas o

REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

limitativas, Los Agentes podrán: -----

**PRIMERO:** Dirigir, supervisar, conducir e intervenir en la administración de la Agencia y ejecutar todos los negocios y asuntos que estime necesarios y/o convenientes para el desarrollo de las actividades de la Agencia en Chile, incluyendo las facultades de representar a la Compañía en todos los asuntos, presentaciones, solicitudes, juicios, negocios, operaciones y/o contratos, ya sea ante o con cualquier organismo privado - persona natural o jurídica - o público, fiscal o semi fiscal, política, de administración autónoma, empresas del Estado, servicios administrativos o municipales, en especial ante el Banco Central de Chile, Comité de Inversiones Extranjeras, Servicio de Impuestos Internos, Ministerios, Municipalidades, Bancos Comerciales, etc., pudiendo formular peticiones y desistirse de ellas, firmar solicitudes, contratos, instrumentos públicos o privados, incluso escrituras públicas. Los Agentes quedan especialmente facultados para suscribir las peticiones, declaraciones, actos, contratos, modificaciones de contratos e instrumentos o documentos que fueren adecuados o conducentes para el cumplimiento de su mandato. La Compañía establece que el poder otorgado por este acto para representarla tanto a ella como a la Agencia ante el Servicio de Impuestos Internos, ("SII") incluye las facultades de representar al Mandante en todo el territorio nacional y antes cualquier oficina o dependencia del SII, realizar cualesquiera presentaciones o peticiones, llenar, firmar y presentar formularios, responder consultas y acudir a citaciones, solicitar y obtener Rol Único Tributario e iniciación de

solo podrá ser revocado mediante comunicación escrita al SII, conforme al artículo 9° del Código Tributario. Para todo lo anterior será necesario la autorización previa de la casa matriz como así también el cumplimiento de las instrucciones que esta determine. -----

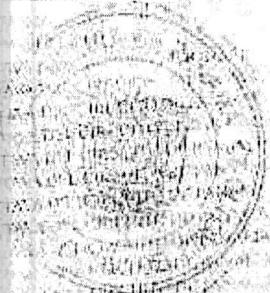
**SEGUNDO:** Contratar, suspender o despedir empleados y otros trabajadores de la Agencia, pudiendo firmar los contratos de trabajo, modificaciones de contratos y finiquitos que correspondan, junto con fijar las obligaciones y remuneraciones de dichos empleados o trabajadores y otras materias relacionadas; establecer y modificar los reglamentos de trabajo y determinar la organización interna de la Agencia. Para todo lo anterior será necesario la autorización previa de la casa matriz, como así también el cumplimiento de las instrucciones que esta determine. -----

**TERCERO:** Adquirir, enajenar, recibir, radicar, aportar y ceder, a cualquier título, bienes raíces o muebles, sean corporales o incorporales, de cualquier especie, valores mobiliarios y documentos mercantiles, acciones, certificados, bonos, debentures o bienes muebles de cualquier especie y derechos e intereses de cualquier naturaleza; constituir y aceptar derechos reales en ellos, sea, según el caso, en forma de, hipotecas, prendas, servidumbres o de cualquier otra especie o forma; dar o tomar dichos bienes en arrendamiento; alzar, cancelar, limitar o dividir los gravámenes constituidos a su favor y solicitar y aceptar el alzamiento, posposición o división de gravámenes; renunciar a cualesquiera clase de derechos o a acciones resolutorias o de otra índole; celebrar contratos de comodato y de depósito; ceder créditos y otros derechos y aceptar cesiones; y resciliar, rescindir, resolver y dejar sin efecto actos y

REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA



contratos. -----

**CUARTO:** Dar y tomar dinero en préstamo, en cualquier forma, con toda clase de bancos e instituciones financieras, o con compañías civiles o comerciales, nacionales o extranjeras. -----

**QUINTO:** Llevar a cabo y ejecutar toda clase de operaciones con el Banco Central de Chile, el Banco del Estado de Chile, bancos comerciales e instituciones financieras, la Corporación de Fomento de la Producción y demás instituciones públicas y privadas de crédito o de fomento, y, en especial, contratar con bancos, instituciones financieras o con otras personas naturales o jurídicas, mutuos, préstamos de cualquier índole, líneas de crédito, préstamos con letras o pagarés, sobregiros, avances contra aceptación y cualquier otro tipo de operaciones de crédito en cualquier forma y condiciones. -----

**SEXTO:** Abrir cuentas corrientes bancarias y comerciales, de depósito y de crédito en Chile; depositar, girar y sobregirar en ellas; informarse de su movimiento y cerrar unas y otras; aceptar y rechazar saldos; solicitar, adquirir y retirar talonarios de cheques y cheques sueltos; efectuar depósitos y suspenderlos; dar aviso de no pago de cheques y retirar y revocar tales avisos; celebrar toda clase de operaciones relacionadas con contratos de cambios y demás obligaciones mercantiles y, en especial, suscribir, girar, tomar, aceptar, reaceptar, descontar, redescantar, prorrogar, endosar en dominio, en cobranza, en garantía o en otra forma, anular, revalidar, avalar, cancelar, caucionar, revocar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques, libranzas, certificados de depósito y demás efectos de comercio, adquirir, ceder y

contratar cajas bancarias de seguridad o de otra especie; y depositar y retirar en ellas toda clase de bienes y valores mobiliarios. Para todo lo anterior será necesario la autorización previa de la casa matriz como así también el cumplimiento de las instrucciones que esta determine. -----

**SÉPTIMO:** Celebrar contratos de seguro y convenir las condiciones pertinentes; cobrar indemnizaciones y percibir las; endosar y cancelar pólizas de seguros; aprobar e impugnar liquidaciones de siniestro, etc.-----

**OCTAVO:** Representar a la Agencia, con voz y voto, en todas las juntas de accionistas, ordinarias o extraordinarias, asambleas o reuniones de las sociedades o entidades de que fuera accionista, tuviera derechos o intereses; otorgar poderes a terceros con el objeto de que la Agencia sea representada en dichas juntas de accionistas, ordinarias o extraordinarias, asambleas o reuniones que se lleven a cabo en las sociedades en las cuales la Agencia sea accionista o socio; y tomar parte y representar a la Agencia en juntas de acreedores; todo con las más amplias facultades.---

**NOVENO:** Retirar de las aduanas y oficinas postales, de telégrafos, de couriers, ferroviarias o de manos de cualquier otra persona o entidades, sean estas entidades o autoridades marítimas, terrestres o aeroportuarias, toda correspondencia corriente o certificada, giros, encomiendas postales, comunicaciones telegráficas o cables, paquetes o efectos de otra naturaleza, que pertenezcan o estén dirigidos a la Agencia. ---

**DÉCIMO:** Solicitar el registro de propiedad intelectual e industrial, tales como nombres o marcas comerciales, patentes de invención y modelos industriales, etc.; realizar todos los actos y gestiones destinados a proteger y amparar la propiedad industrial e intelectual y mantener su vigencia; y, en general,



REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

celebrar toda clase de contratos y llevar a cabo todas las acciones que digan relación con esta especie de dominio.-----

**DÉCIMO PRIMERO:** Pagar en efectivo, en especie, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etc., todo lo que la Agencia pueda deber; y cobrar y percibir, judicial o extrajudicialmente, todo lo que se le pueda deber a la Agencia, ya sea en efectivo, en especie, títulos de crédito o de alguna otra forma.-----

**DÉCIMO SEGUNDO:** Otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones.---

**DÉCIMO TERCERO:** Realizar todas las actuaciones, suscribir todos los instrumentos públicos o privados y celebrar todos los contratos que sean necesarios, en Chile o para producir efectos en Chile, con el objeto de efectuar inversiones en dicho país al amparo de las disposiciones legales y reglamentarias que las gobiernen, incluyendo aquéllas mencionadas en el Estatuto de Inversiones Extranjeras contenido en el Decreto Ley seiscientos (600) de mil novecientos setenta y cuatro (1974) y sus modificaciones de tiempo en tiempo, y/o el Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile, y para ceder o aceptar cesiones de derechos de inversión extranjera consagradas bajo cualquiera de los anteriores cuerpos legales. Sólo a título ilustrativo, los Agentes podrán: -----

(a) Firmar todas las solicitudes, formularios, presentaciones, declaraciones y/o contratos que requieran el Comité de Inversiones Extranjeras, el Banco Central de Chile u otras entidades públicas o privadas; pedir prórrogas o renovaciones; entregar información complementaria y efectuar las

(b) Suscribir todos los instrumentos públicos o privados que sean necesarios para ingresar divisas a Chile y para obtener su liquidación. Los Agentes podrán actuar ante todas las autoridades públicas y privadas y celebrar todos los actos y contratos que fueren necesarios o tendientes a la remesa de capital o utilidades correspondientes a inversiones realizadas en Chile, pudiendo solicitar todas las autorizaciones que fueren procedentes y suscribir todos los instrumentos públicos o privados que se requieran para estos efectos; -----

(c) Firmar solicitudes y contratos de inversión extranjera, como asimismo las escrituras que los contengan; firmar modificaciones de contratos de inversión extranjera; requerir o solicitar al Comité de Inversiones Extranjeras y al Banco Central de Chile todas las franquicias y derechos que contempla el Decreto Ley seiscientos (600) de mil novecientos setenta y cuatro (1974) y sus modificaciones de tiempo en tiempo, y los contenidos en las correspondientes disposiciones de otros decretos leyes, leyes, resoluciones y reglamentos que rijan esta materia en Chile; adquirir y enajenar derechos bajo los contratos de inversión extranjera; y suscribir todo documento que se requiera para tales adquisiciones o enajenaciones. En general, representar ampliamente a la Compañía y/o a la Agencia ante el Comité de Inversiones Extranjeras, Banco Central de Chile y cualesquiera bancos comerciales, pudiendo incluso otorgar los recibos, finiquitos, renunciaciones y cancelaciones que tales entidades pudieren exigir;-----

(d) Constituir depósitos en entidades financieras establecidas en el país, a la vista o a plazo, en moneda nacional o extranjera, pactar su plazo, interés, reajustabilidad y demás condiciones y girar de ellos, pudiendo cobrar y percibir

REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

y otorgar recibos y cancelaciones; y (e) Solicitar del Banco Central de Chile o de cualesquiera otras entidades las autorizaciones previas que se requieran para materializar las inversiones que efectúe la Compañía en Chile.-----

**DÉCIMO CUARTO:** Celebrar, con personas naturales o entidades públicas o privadas, de cualquier naturaleza, toda clase de contratos o acuerdos que sean necesarios o conducentes para la preparación del negocio que llevará a cabo la Compañía en Chile y para el acercamiento comercial entre la Compañía y dichas personas naturales o entidades públicas o privadas en Chile. Para estos efectos, los Agentes podrán suministrar a dichas personas o entidades todo tipo de información y publicidad relativa a la Compañía. Se deja constancia que, en los contratos o acuerdos anteriormente señalados los Agentes podrán determinar los precios, montos, cantidades, plazos, condiciones, intereses aplicables y todas las cláusulas que fueren de la esencia, naturaleza o simplemente accidentales. Para todo lo anterior será necesario la autorización previa de la casa matriz como así también el cumplimiento de las instrucciones que esta determine, hecho o circunstancia que no será necesario acreditar a terceros. -----

**DÉCIMO QUINTO:** Representar a la Compañía ante la justicia ordinaria, jueces árbitros o ante cualquier tribunal, pudiendo concurrir a designar los árbitros y determinar la naturaleza del arbitraje, deducir demandas, designar abogados patrocinante o mandatarios judiciales, revocar tales designaciones, formular reconvencciones y representaciones de cualquier clase, pedir la declaratoria de quiebra, celebrar y aprobar convenios y actuar

facultades. Los Agentes estarán especialmente investidos de todas las facultades indicadas en los incisos primero y segundo del Artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, por lo que podrán desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir. -----

**DÉCIMO SEXTO:** Nombrar y remover auditores externos. -----

**DÉCIMO SEPTIMO:** Conferir poderes generales y especiales a terceras personas, con las facultades que estimare del caso, pudiendo revocar en cualquier momento dichos poderes o las delegaciones que de ellos se hubiere hecho. Los Agentes podrán delegar los poderes de que están investidos, en su totalidad o parte, tantas veces como estimen oportuno, en favor de toda persona o personas naturales o jurídicas, reservándose o no el ejercicio del mandato, pudiendo revocar las delegaciones en cualquier momento. -----

**DÉCIMO OCTAVO:** Hacer, en representación de la Compañía, las declaraciones requeridas de conformidad con el artículo ciento veintidós de la Ley sobre Sociedades Anónimas (Ley número dieciocho mil cuarenta y seis) y sus modificaciones posteriores. Los Agentes estarán facultados para requerir y firmar las inscripciones y anotaciones que sean procedentes y para efectuar todos los trámites que sean necesarios para la eficacia de este poder en Chile. -----

En el ejercicio de este poder los Agentes deberán siempre actuar conforme a instrucciones previas y escritas de un representante de la Compañía, hecho o circunstancia que no será necesario acreditar a terceros. -----

REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

\*\*\*

ADVERTÍ al compareciente que copia de esta Escritura debe ser inscrita; y leída como les fue la misma, en presencia de los Testigos instrumentales

[REDACTED] ambos mayores de edad, panameños y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo, la encontraron conforme, la impartieron su aprobación y para constancia la firman todos juntos con los testigos antes mencionados, por ante mi, el Notario, que doy fe.

ESTA ESCRITURA LLEVA EL NÚMERO TRESCIENTOS SETENTA Y TRES  
-----  
----- 373 -----

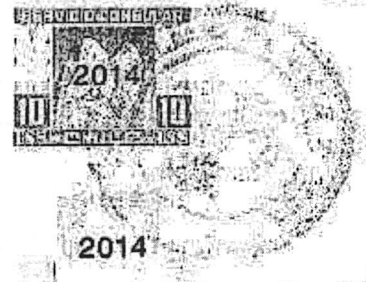
[REDACTED] LICDO. AGUSTIN PITY AROSEMENA.- NOTARIO PUBLICO OCTAVO PRIMER SUPLENTE.

CONCUERDA CON SU ORIGINAL ESTA COPIA QUE EXPIDO, SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE PANAMÁ, REPUBLICA DE PANAMÁ, HOY OCHO (8) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014).



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
SECRETARÍA DE ESTADO  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CONSULARES  
AUTENTICACIÓN DE LA FIRMA DE LA Ley de de  
Barros Lencina de  
Legación del ministerio de  
A.G.A. de Panamá.

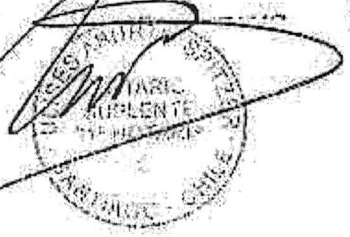
ACTUACION No. 242 ARANCEL ART. No. 4-D  
DERECHOS PERCIBIDOS US\$ 12  
PANAMA 27 enero 2014



Arturo Navarro Oyarzún  
Cónsul de Chile

CERTIFICADO QUE ESTE DOCUMENTO  
DE 7 HOJAS SE INTRODUCE BAJO  
EL NÚMERO 4484 DE FECHA  
A 12/2014 APLICANDO AL PAGO DE  
MIS REGISTROS DEL TERCER REG. CON EL  
Nº. 1233

Legalizada en el Ministerio  
de Relaciones Exteriores de Chile  
Firma del Señor  
M. Reyes Vargas  
MIGUEL REYES VARGAS  
Oficial de Legalizaciones  
10 FEB 2014



CONFORME CON SU ORIGINAL  
ESTA COPIA

SANTIAGO 14 FEB 2014

[Signature]  
DISES ABURTO BRITZER  
NOTARIO SUPLENTE  
NOTARIA  
SANTIAGO - CHILE



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**

El infrascrito funcionario del Departamento de Autenticación  
y Legalización del Ministerio de Relaciones Exteriores  
debidamente autorizado para este acto

**CERTIFICA**

Que la firma que antecede y que dice

**AGUSTÍN PITY AROSEMENA**

Es auténtica del funcionario que el día 8

De ENERO año 2014

Ejercía el cargo de PRIMER SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA OCTAVA

DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

Panamá 16 de ENERO año 2014

521028 Autenticación N° 56-D HR

Firma del funcionario

Leyda de Barrow  
Firma Autorizada

Departamento de Autenticación y Legalización  
Ministerio de Relaciones Exteriores

Este Ministerio no asume responsabilidad en cuanto al contenido  
del documento.





INUTILIZADA

